



**Defensa Pública Penal y Acceso a la Justicia:  
Representaciones Sociales en Disputa**

Agustín Vélez Massa

**Resumen:**

En la generalidad de los países latinoamericanos, los defensores públicos se ocupan de representar a la mayoría de las personas imputadas de un delito. El asesoramiento jurídico gratuito constituye uno de los mecanismos diseñados a fin de colaborar con el acceso a la justicia, mitigando el obstáculo que la desigualdad socio-económica supone. Pero aun cuando su finalidad pareciera ser clara, lo cierto es que existen diversos modos de definir el acceso a la justicia. Ello da lugar a un espacio de disputa por la representación social de la defensa pública. Luego de una pequeña discusión introductoria sobre la relación entre defensa pública y acceso a la justicia, la primera sección del artículo analiza cuáles son los campos sociales y agentes que participan en la lucha por definir cuáles representaciones deben considerarse legítimas. En la siguiente sección, se proponen cuatro representaciones diversas de la defensa pública penal y se las vincula con los agentes y campos antes descritos. Finalmente, se concluye valorando el aporte del artículo en lo que respecta al estudio de las luchas simbólicas sobre las representaciones sociales y su lugar en la construcción de la realidad social.

**Palabras Claves:**

Defensa pública penal, Acceso a la justicia, Representaciones sociales, Defensor oficial, Luchas simbólicas.

**Abstract:**

Free of charge legal aid is one of the mechanisms designed to address socio-economic obstacles to access to justice. In Latin American countries, most individuals subject to criminal prosecution resort to public defenders. However, the ambiguity of “access to justice” opens up possibilities for competing social representations of public defense. After a short introductory discussion on the relation of public defense and access to justice, the first analytical section of the article discusses social fields and agents involved in the dispute over such competing representations and their legitimacy. In the next section, I look at four different representations of criminal public defense and I relate them to the agents and fields previously described. Finally, I conclude by discussing the article's contribution to the study of symbolic disputes over social representations and its place in the construction of social reality.

**Keywords:**

Criminal public defense, Access to justice, Social representations, Symbolic Disputes.

## 1. A MODO DE INTRODUCCIÓN: ACCESO A LA JUSTICIA Y DEFENSA PÚBLICA:

La provisión de abogados pagados por el Estado busca garantizar el acceso a la justicia y el adecuado patrocinio legal a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica. Su incorporación a los sistemas judiciales constituye parte de lo que Cappelletti (1993) denomina “primera ola de acceso a la justicia”, que busca limitar las barreras económicas mediante la facilitación del patrocinio letrado gratuito o la eximición del pago de tasas y costos de litigar (por ejemplo, beneficio de litigar sin gastos). La segunda y tercera ola de acceso a la justicia consistieron, respectivamente, en la introducción de la legitimación procesal para accionar colectivamente para superar barreras organizacionales y la incorporación de mecanismos alternativos de resolución de conflicto (mediación, arbitraje, etc.).

Si bien la provisión de asistencia legal gratuita existe en todo país democrático, las modalidades que asume varían de un sistema jurídico a otro<sup>1</sup>. Así, y a grandes rasgos, en algunos países se recurre a la asignación de casos a abogados de la práctica privada (sea en forma gratuita o por el pago de un monto de honorarios a cargo del erario público). En otros países, en cambio, se garantiza la asistencia jurídica mediante la creación de instituciones especialmente creadas a tal fin, mediante los servicios de “abogados de planta”. Este es el principal modelo de asistencia jurídica gratuita en Latinoamérica (López Puleio s.f.).

Argentina (el gobierno federal y las provincias) han asumido, como regla, ésta última opción. Sin embargo, el diseño institucional de la defensa pública no es idéntico en todo el país. Mientras que en algunas provincias los defensores públicos son empleados del Poder Judicial o del Ministerio Público, en otras la defensa pública constituye una entidad autónoma. En la justicia ordinaria de la Provincia de Córdoba, por ejemplo, la defensa pública (denominada Asesoría Letrada) es parte integrante del Poder Judicial.

La comprensión del rol y función social de la defensa pública, como así también las decisiones en torno a su ubicación institucional y organización interna, se encuentran íntimamente relacionados con el entendimiento que se tenga del concepto de acceso a la justicia. Éste no es unívoco, puesto que evoluciona a lo largo del tiempo y distintas corrientes de pensamiento lo definen de modos diversos (Lista y Begala 2002, Robles 2010). Así, el acceso a la justicia representa un punto paradigmático de la relación entre sociología y derecho, puesto que muestra los ineludibles límites de la construcción normativa de éste último mediante la confrontación de la igualdad formal y la desigualdad material<sup>2</sup>. La defensa pública, por su parte, constituye un mecanismo concreto diseñando, en principio, para paliar esa distancia.

<sup>1</sup> El derecho de defensa en juicio se proclama en un plexo de Pactos internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos -art. 11.1-, Convención Americana de Derechos Humanos -art. 8.2-, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art. 14.3.d-, Convención sobre los Derechos del Niño -arts. 37.d y 40-, entre otros), la mayoría de los cuales prevé la provisión de asesoramiento jurídico gratuito, particularmente en materia penal.

<sup>2</sup> Esto ha dado lugar a innumerables investigaciones en materia de acceso a la justicia. Éstas se extienden en un amplio abanico de direcciones. Así, mientras gran parte de la literatura se ha enfocado en el estudio de los mecanismos procesales que facilitarían el acceso a la justicia (Bergoglio 2010, Cappelletti y Garth 1996, Vilanova 2003, entre muchos otros), otros han ido más allá y han indagado sobre las estrategias sociales para asegurar los derechos de quienes no tienen acceso al sistema judicial (Salanueva y González 2010). Del mismo modo, mientras algunos se han ocupado de la implementación normativa de institutos tendientes a asegurar el acceso a la justicia, otros han evaluado la efectividad de tales instrumentos. Por otra parte,

En el presente artículo pretendemos abocarnos al estudio de una cuestión eminentemente simbólica -las representaciones sociales de la defensa pública penal- pero no para quedarnos en una epistemología cognitivista e individualista, sino para comprender el espacio social de las luchas simbólicas y las estructuras sociales que las enmarcan. Siguiendo dicha lógica, y tomando como base los planteamientos teóricos-metodológicos de Pierre Bourdieu, el artículo se dividirá en tres partes. En la primera parte, se conceptualizará lo que se entiende por representaciones sociales y se justificará la aplicación al tema. La segunda parte pretende ser una aproximación al espacio social donde transcurre la lucha simbólica en cuestión, mediante una descripción de los principales campos sociales que intervienen y de la posición social que los distintos agentes sociales participantes ocupan en ellos. En la tercera parte, por otro lado, se exponen cuatro representaciones sociales de la defensa pública que posiblemente podrán encontrarse en el campo. A la par de la descripción del contenido de las representaciones se procurará ponerlas en relación con las posiciones y estrategias de los agentes, descriptas en la primera sección. En la conclusión final se hace una mención especial a la importancia de las luchas simbólicas para la construcción del mundo social.

Antes de comenzar cabe remarcar, primero, que el estudio no se asienta en una investigación empírica, sino en la sistematización de las comprensiones de la defensa oficial que surgen de la literatura consultada<sup>3</sup>; segundo, que si bien las conceptualizaciones aquí efectuadas pretenden resultar útiles para analizar distintos contextos socio-culturales, ciertamente tenemos en miras la situación de la defensa pública penal de la provincia de Córdoba (Argentina), dado que es el espacio social que motiva las presentes reflexiones.

## **2. REPRESENTACIONES SOCIALES: CONCEPTO Y APLICACIÓN AL TEMA**

La defensa pública surge, entonces, como respuesta a uno de los obstáculos al acceso a la justicia: la necesidad de contar con patrocinio letrado para actuar ante los tribunales. Pero aun cuando el concepto y finalidad de la defensa oficial pareciera ser muy clara -proveer de un abogado a quien no cuenta con recursos suficientes para costárselo- lo cierto es que las características y alcances del desempeño profesional del defensor dependerán del modo en que se entienda qué es y para qué está la defensa oficial. En este marco, resulta relevante el estudio de las representaciones sociales de la defensa pública.

Doise define a la representaciones sociales como “principios generativos de tomas de postura que están ligados a inserciones específicas en un conjunto de relaciones sociales y que organizan los procesos simbólicos implicados en esas relaciones” (citado en Araya Umaña 2002, p. 30). En pocas palabras, puede decirse que las representaciones tienen

---

resulta notable la fuerza con que se tiende a relacionar el acceso a la justicia con los derechos humanos (Cappelletti y Garth 1996).

<sup>3</sup> Es indudable que también se ponen en juego los conocimientos que se tienen del campo en estudio, provenientes del trabajo diario en la defensa pública de la ciudad de Córdoba, Argentina (más de dos años en una Asesoría Letrada Penal). Pese a ello, las hipótesis que aquí se trabajan podrán ser confirmadas o desvirtuadas por un (necesario) estudio empírico metódico. En este marco, las discusiones aquí presentadas en torno a la modalidad de ejercicio y alcance de la defensa pública, como también las relativas a la ubicación institucional de la misma no se dirigen a “descubrir” cuál es la modalidad, alcance o ubicación “más conveniente”, sino que se busca indagar quiénes y cómo participan de las luchas por definir tales aspectos.

especial importancia para comprender, evaluar, comunicar y actuar en el mundo social. Si bien se han dado numerosas definiciones, resulta interesante aquella brindada por Tomás Ibáñez, quien remarca la relación entre las representaciones sociales y la construcción de la realidad social:

La representación social es, a la vez, **pensamiento constituido** y **pensamiento constituyente**. En tanto que pensamiento constituido, las representaciones sociales se transforman efectivamente en productos que intervienen en la vida social como estructuras preformadas a partir de las cuales se interpreta, por ejemplo, la realidad. Estos productos reflejan en su contenido sus propias condiciones de producción, y es así como nos informan sobre los rasgos de la sociedad en la que se han formado. En tanto que pensamiento constituyente, las representaciones no solo reflejan la realidad sino que intervienen en su elaboración... La representación social constituye en parte el objeto que representa. No es el reflejo interior, es decir, situado en la cabeza de los sujetos, de una realidad exterior, sino que es un factor **constitutivo** de la propia realidad... La representación social es un proceso de **construcción de la realidad** y debemos entender esta afirmación en un doble sentido: primero, en el sentido de que las representaciones sociales forman parte de la realidad social, contribuyen pues a configurarla y, como parte sustancial de la realidad, producen en ella una serie de efectos específicos. Segundo, en el sentido de que las representaciones sociales contribuyen a construir el objeto del cual son una representación. Es porque la representación social construye en parte su objeto por lo cual este objeto es, en parte, **realmente** tal y como aparece a través de su representación social (citado en Araya Umaña 2002, p. 30).

De tal modo, el estudio de las representaciones sociales permite “entender la dinámica de las interacciones sociales y aclarar los determinantes de las prácticas sociales, pues la representación, el discurso y la práctica se generan mutuamente” (Araya Umaña 2002, p. 12). Además, resultan relevantes por su doble carácter: de ser un elemento constituido y a la vez constituyente de lo social. Por lo tanto, su estudio posibilita dar cuenta de los procesos sociales “objetivados” en dichas representaciones, pero también permite identificar las plataformas cognitivas sobre las que se apoyan las prácticas cotidianas y concretas.

En lo que aquí nos interesa -la defensa pública penal- partimos de asumir que la amplitud de significados atribuidos al concepto de acceso a la justicia y la diversidad de posiciones sociales, trayectorias de formación y profesionales e intereses entre los agentes que intervienen permite atribuir diversidad de significados a la defensa oficial. Suponemos, entonces, que existe una disputa por la representación de este espacio del mundo social.

### **3. MOMENTO OBJETIVISTA: AGENTES Y CAMPOS EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA PÚBLICA**

Antes de presentar algunas posibles representaciones sociales de la defensa pública corresponde -siguiendo a Bourdieu- hacer un mapeo del espacio social a estudiar, presentar una suerte de “topología social” (Bourdieu 1990, p.281). Este momento objetivista servirá luego para analizar las representaciones de los agentes a partir del lugar que ellos ocupan en los diferentes campos en que actúan.

Es indudable que el tema de investigación se enmarca en el amplio espacio comprendido por el campo jurídico<sup>4</sup>. Pero dentro de este campo, podemos reconocer algunos otros sub-campos particulares donde intervienen los agentes en cuestión, a saber:

### 3.1 EL CAMPO DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial -en aquellos lugares donde la defensa oficial forma parte del mismo<sup>5</sup>- constituye un primer campo en el que los defensores oficiales participan, y lo hacen junto a los magistrados, funcionarios y empleados de las demás oficinas (Fiscalías, Juzgados, Cámaras, Equipos Técnicos). Un capital específico que, en parte, regula el campo es la adquisición de un cargo, que mejor será cuanto más superior en jerarquía esté. El “cargo” supone determinada posición en el campo, puesto que representa un cúmulo de capitales económicos (el salario es mayor a mayor rango), culturales (al existir concurso público se supone que aquél que adquiere el cargo es el más preparado para ejercerlo), sociales (la pertenencia al grupo determinado por el cargo -magistrado, funcionario, empleado- supone una serie de relaciones sociales eventualmente “útiles”) y simbólicos (estos capitales están social y legalmente reconocidos como legítimamente valiosos tanto dentro como fuera del campo jurídico)<sup>6</sup>.

La posición más importante de este campo es ocupada por los miembros del Tribunal Superior de Justicia. Otros agentes sumamente relevantes son los Fiscales y la institución que los agrupa y coordina: el Ministerio Público Fiscal. Podría afirmarse que los defensores oficiales han ocupado tradicionalmente una posición inferior respecto a los demás magistrados del Poder Judicial (jueces y fiscales), aun cuando la ley les otorgue homólogas prerrogativas y deberes. Esto se ha evidenciado, al menos históricamente, tanto en la ubicación física dentro de la infraestructura edilicia del poder judicial, en la disponibilidad de recursos (económicos y humanos) para el desempeño de su función, como en la consideración de sus pares (capital simbólico).

Sin embargo, las reformas procesales de los últimos años tendientes a un modelo acusatorio suponen -en la teoría- un equilibrio entre acusación, juzgamiento y defensa que legitima el proceso penal. Esto ha permitido a los defensores oficiales valerse de dicha teoría para consolidarse como grupo y exigir mayores recursos económicos, humanos y organizacionales. Se trata, de algún modo, de la consecuencia del

<sup>4</sup> Por una descripción del campo jurídico ver Bourdieu (2001). En este marco, nos parece importante aclarar que somos conscientes de que no se está incluyendo en el análisis la voz de los usuarios del sistema (los/as sospechados/as, imputados/as, víctimas, condenados/as y sus familiares). Ello se debe, en parte, a la circunstancia de que los usuarios de la defensa pública, como legos, no ocupan un lugar relevante en la definición de la reglas de juego y en la configuración del campo jurídico (cf. Bourdieu, 2001) y, además, su vinculación con la defensa pública es, en la mayoría de los casos, ocasional (*one-shotters* en la tipología de Galanter, 1974); ello los ubica en una posición desventajosa para influir en la lucha por la legitimación de determinada representación de la defensa pública.

<sup>5</sup> En aquellos lugares donde no es así, habrá que pensar en las reglas y capitales en juego en la institución en la que se encuentren los defensores públicos, que inevitablemente poseerá una cultura institucional propia.

<sup>6</sup> En este punto no debemos perder de vista que más allá de los criterios que entren en juego para la designación de una persona en el cargo (sea la idoneidad y demás requisitos exigidos por la ley u otras consideraciones), lo cierto es que “[e]l nombramiento, en definitiva, es un acto muy misterioso que (...) moviliza un capital simbólico acumulado en y por toda la red de relaciones de reconocimiento que son constitutivas del universo burocrático” y que “tienen la capacidad de *crear* (o de instituir) (...) identidades sociales socialmente garantizadas” (Bourdieu 1997, p. 113-114).

moldeamiento de las estructuras mentales que efectúa el propio Estado a través de los sistemas de clasificación (cf. Bourdieu 1997, p. 105-106).

Por último, cabe destacar que el hecho de que la obtención de cargos superiores sea uno de los grandes capitales en juego en el campo judicial puede influir en las estrategias desarrolladas por los agentes. Las razones para llegar, permanecer o irse de la defensa pública pueden estar íntimamente conectadas con las posibilidades de ascenso en la carrera judicial. Ello puede producir que los miembros de la defensa pública compartan sólo parcialmente (o directamente carezcan) de la *illusio* propia del campo de las defensas públicas, que explicitaremos abajo, por lo que difícilmente estén dispuestos a jugar el juego que éste propone, con la consecuente incidencia en sus prácticas y en las representaciones sociales que adopten.

### 3.2 EL CAMPO DEL EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN

El patrocinio o representación legal en causas judiciales constituye uno de los roles posibles en el campo profesional del abogado. En este campo, será la captación de clientes el bien escaso por cuya apropiación los abogados compitan. En este marco, los abogados particulares compiten fundamentalmente entre ellos pero también con la defensa pública.

Si bien los defensores oficiales no procuran explícitamente la captación de clientes, sí sostendrán la necesidad de que el Estado brinde asistencia jurídica gratuita a quienes no pueden pagar una; de modo que el mercado de posibles defendidos es uno solo y todo caso tomado por la defensa oficial es un caso que no cae bajo la defensa privada. Por ello, entendemos que existe una tensión (lucha) constante en relación a dos cuestiones claves para la apropiación del capital escaso: por un lado, la lucha relativa a los requisitos para acceder al sistema de asistencia jurídica gratuita (por ejemplo, la existencia y cuantía de un tope legal de ingresos para determinar a los beneficiarios del sistema<sup>7</sup>) y, por otro lado, la lucha por la percepción que los potenciales clientes tengan de la defensa pública (cuanto más negativa sea esta percepción mayor será la cantidad de clientes dispuestos a rechazar el beneficio y a pagar un abogado particular).

Otros actores claves de este campo lo constituyen las universidades, puesto que la formación profesional del abogado influye en la configuración de los hábitos mediante los cuales se percibirá y desplegará la actividad profesional (cómo ejercer el derecho) y se valorarán los diversos roles profesionales: qué capital simbólico se le confiere a un abogado civilista o a uno penalista, a un magistrado o un profesor universitario, a un abogado particular o a un defensor oficial (cf. Kennedy 2001; Lista y Brígido 2002).

### 3.3 EL CAMPO DE LAS DEFENSAS PÚBLICAS

Nos atrevemos a suponer que existe otro campo cuyo efecto es capaz de alcanzar a los defensores públicos: aquél constituido principalmente por el conjunto de defensores oficiales y Defensas Públicas de las distintas jurisdicciones (en el caso de Argentina: las

---

<sup>7</sup> La ley funciona en este punto como una regla de distribución de recursos que busca proteger el mercado laboral de los abogados a la vez que hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia con las correspondientes precauciones, propias de toda política social, para proteger el erario público. La norma que fija las condiciones para ser beneficiario del sistema de asistencia jurídica gratuita consiste, entonces, en uno de los puntos de lucha relevantes del campo y donde intervendrán diversos actores (abogados particulares, Colegio de Abogados, Tribunal Superior de Justicia, Asesores Letrados, Poder Legislativo).

oficinas de cada provincia y del gobierno federal, así como también de los demás países latinoamericanos). Este conjunto de actores propende al fortalecimiento de la defensa pública tanto adentro como afuera del campo jurídico y para ello busca incrementar el valor simbólico de los atributos que les son propios. Entre estos atributos específicamente valorados en este campo y por el cual los actores compiten (capitales específicos del campo), se encuentran: la independencia y autonomía de la defensa pública, su presencia institucional e incidencia en la agenda y gestión pública<sup>8</sup>. Cuanto más acumule una defensa pública (o un defensor oficial) tales capitales, mejor posicionado estará en este campo.

Las estrategias seguidas por las defensas públicas para la constitución y fortalecimiento de este espacio social se dirigen a lograr la visibilización. Buscan dotar de capital simbólico al capital valorado en el campo mediante la promoción de categorías de percepción que permitan distinguir, reconocer y conferirle algún valor a tales propiedades (cf. Bourdieu 1997, p. 108). Ejemplos de estas estrategias son: por un lado, la agrupación de los defensores públicos en organismos nacionales e internacionales<sup>9</sup> y también su intervención en otros órganos estatales; por otro lado, la producción y/o difusión de documentos que favorezcan la adquisición y percepción de las propiedades valoradas en el campo<sup>10</sup>. Del mismo modo que, en los comienzos del Estado, “[e]l proceso de *concentración* del capital jurídico va parejo con un proceso de *diferenciación* que desemboca en la constitución de un campo jurídico autónomo [mediante lo cual] el cuerpo judicial se organiza y se jerarquiza...” (Bourdieu 1997, p. 110), así también la consolidación del campo propio de las defensas públicas se vale de un proceso de diferenciación que busca organizar y jerarquizar a los defensores públicos.

La *illusio*<sup>11</sup> propia de este campo constituye la creencia en que un derecho de defensa eficiente (lo que implicaría, desde la perspectiva dominante en el campo, una defensa pública lo más independiente y autónoma posible) es un requisito esencial para la configuración de un sistema judicial (y penal) justo y legítimo. Más allá de los intereses personales de los actores, es esta creencia lo que confiere sentido al campo específico de las defensas públicas y es, como contrapartida, la ausencia de esta creencia lo que motiva a ciertos agentes a influir en el campo para cambiar sus reglas de juego (cf. Bourdieu y Wacquant 2008, p. 137).

---

<sup>8</sup> Esta incidencia en el campo del poder puede estar referida a la política judicial, la política criminal y penitenciaria u otros asuntos que afectan particularmente a los defendidos por la defensa oficial, por ejemplo: los temas relativos al acceso a la vivienda, educación y demás derechos sociales, medio ambiente, abuso policial, etc.

<sup>9</sup> Así, por ejemplo, los defensores de Argentina se han agrupado en la ADEPRA (Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Defensa Pública de la República Argentina) y los de América en la AIDEF (Asociación Interamericana de Defensorías Públicas).

<sup>10</sup> Vgr: la revista especializada editada por el Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Arg.) - disponible en [http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/\\_revista-del-ministerio-publico-de-la-defensa-2933](http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/_revista-del-ministerio-publico-de-la-defensa-2933); el “Manual para la Defensa” (del Centro de Estudios de Justicia para las Américas, CEJA), la Guía Regional para la Defensa Pública y la Protección Integral de las Personas Privadas de Libertad y su “Memoria Explicativa” (aprobadas en Antigua, Guatemala, en junio de 2013 por la AIDEF y EUROsocial -disponible en [http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/cat\\_view/43-documentos/76-producto-desarrollado.html](http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/cat_view/43-documentos/76-producto-desarrollado.html)), entre otras.

<sup>11</sup> “La *illusio* -afirma Bourdieu- es lo opuesto mismo a la *ataraxia*: es estar preocupado, tomado por el juego. Estar interesado es aceptar que lo que ocurre en un juego social dado importa, que la cuestión que se disputa en él es importante (otra palabra con la misma raíz que interés) y que vale la pena luchar por ella” (Bourdieu y Wacquant 2008, p. 156).

#### 4. REPRESENTACIONES SOCIALES DE LA DEFENSA PÚBLICA

Si bien Bourdieu recomienda reiteradamente comenzar por un momento objetivista - presentado al mundo social en forma de espacio (campos) donde se configuran agentes y grupos de agentes que se diferencian por la distribución de las especies de poder (capital) y que se definen por sus posiciones relativas en ese espacio (Bourdieu 1990, 1996; Bourdieu et al, 1989)- entiende que debe poder provocarse una ruptura con el objetivismo, puesto que éste “lleva a ignorar las luchas simbólicas cuyo lugar son los diferentes campos y su disputa la representación misma del mundo social y en particular la jerarquía en el interior de cada uno de los campos y entre los diferentes campos” (Bourdieu 1990, p. 281).

En este marco, y como ya lo adelantáramos, partimos de asumir que la amplitud de significados atribuidos al concepto de acceso a la justicia y la diversidad de intereses, agentes y campos que intervienen permite atribuir una pluralidad de significados a la defensa oficial. Suponemos, entonces, que existe una disputa por la representación de este espacio del mundo social. En lo que sigue, y como resultado de una sistematización de los antecedentes recabados, esbozaremos cuatro comprensiones diversas de la defensa oficial que dan cuenta de diferentes modos de entender qué es (o debería ser) el acceso a la justicia y que, a la postre, propician prácticas también diversas.

Las representaciones aquí esquematizadas no pretenden ser descripciones de modelos reales de defensas públicas ni se plantean como una secuencia histórica progresiva y necesaria (aun cuando ciertamente cada representación surge en un contexto histórico determinado). Por el contrario, se busca poner en evidencia que existe un abanico de representaciones sociales que coexisten en el imaginario social, incluido el de los propios defensores públicos. Si bien la caracterización que sigue se centra en la defensa penal, sus ejes centrales pueden quizás extenderse a los demás ámbitos del derecho. Por otra parte, no se trata de definiciones excluyentes entre sí. Esto se explica puesto que las representaciones sociales comparten un núcleo central, a la vez que se integran con conceptualizaciones y significaciones periféricas que las dotan de variabilidad. Así, Rodríguez Salazar explica la teoría de Jean Claude Abric:

La hipótesis de Abric (1993), por su parte, plantea que cualquier RS [representación social] está hecha de un código central y un entramado de elementos periféricos. El núcleo central de la representación es estable, coherente, consensual y considerablemente influido por la memoria colectiva del grupo y su sistema de valores (aquí es donde se pueden encontrar temas canónicos), mientras el sistema periférico pragmatiza y contextualiza permanentemente las determinaciones normativas, resultando de ello el dinamismo y pluralidad que adoptan las representaciones y que permite una modulación de las mismas en el plano individual. Asimismo plantea que esta diferenciación entre elementos periféricos y núcleo central ilumina los procesos de transformación de las representaciones sociales (2003, p. 61).

De tal modo, la diferencia entre una representación y otra puede no ser muy marcada, sino que muchas veces se trata de visiones que resaltan algunos aspectos que desde otra perspectiva no serían notados. He allí la importancia de las luchas simbólicas por legitimar una u otra: “...sólo hay diferencia socialmente conocida y reconocida para un sujeto capaz no sólo de percibir las diferencias, sino también de reconocerlas como significantes, interesantes, es decir, para un sujeto provisto de la aptitud y la inclinación a

*hacer* las diferencias que se tienen por significativas en el universo social considerado” (Bourdieu 1990, p. 292).

#### 4.1 EL DEFENSOR OFICIAL COMO *LEGITIMADOR DE CONDENAS*<sup>12</sup>

“Así, durante muchísimos años se concibió al defensor oficial como un *auxiliar de la justicia*. Fuertemente limitado en sus posibilidades de defensa, se le negó su rol de parte y se lo redujo a un lugar completamente marginal” (Harfuch 2002, p. 70).

No siempre se ha entendido que es necesario un abogado defensor para que el proceso sea legítimo y la condena justa. Durante mucho tiempo el abogado estuvo incluso prohibido, por entender que su tarea no consistiría más que en obstaculizar la realización de la justicia<sup>13</sup>. Con el paso del tiempo la defensa en juicio se constituyó en una garantía procesal (Harfuch 2002, López Puleio 2002, Martínez 2002). Sin embargo, aun entendiendo que era necesario que se proveyera de asistencia jurídica al imputado, su rol social se vio forjado por la denominada “cultura inquisitiva”. El así llamado proceso inquisitivo se caracteriza por las amplias potestades del juzgador, que es quien acusa y quien da veredicto respecto a la responsabilidad penal del acusado, quien es mero objeto de la investigación (Maier 2004). Desde esta perspectiva, el abogado es considerado un *auxiliar de la justicia*. Es, también para él (tanto como para el juez), el descubrimiento de la verdad lo que guía su ejercicio profesional: su acción (y particularmente su inacción) se dirige a evitar ejercer una *obstaculizadora y antiética* defensa. Explica Harfuch:

Durante siglos ni se la precisó [a la defensa pública]. Cuando sí empezó a existir como un órgano más del poder judicial, lo hizo como servidor de los jueces en la búsqueda de la verdad real. ¿Cómo podía contribuir un defensor a conseguir esos fines? Básicamente por lo que no hacía: por no acudir a la declaración del acusado para aconsejarlo, por no investigar mínimamente la existencia de prueba a su favor para proponerla, por no luchar por su libertad, por no verlo a lo largo de su encarcelamiento y por ni siquiera pedir por su absolución al final del juicio (normalmente, sólo pedían una condena en suspenso, lo cual era obvio si casi siempre llegaba confeso) (2002, p. 71).

Es indudable que esta visión de la defensa penal resuena contraria al cada vez mayor plexo normativo (nacional e internacional) tendiente a reconocer la defensa en juicio como un derecho humano inviolable. Sin embargo, no cabe descartar que la idea de defensa como auxiliar de la justicia, el modo en que la culpabilidad del acusado debe gravitar sobre la calidad de la defensa prestada o lo que implica la pertenencia de la defensa pública al poder judicial, pueden, aún hoy, tener presencia en la representación de la defensa como mecanismo de acceso a la justicia y, en tal sentido, sea capaz de sustentar determinadas prácticas y vedar otras<sup>14</sup>. En fin, la visión que aquí describimos

<sup>12</sup> Tomamos de Martínez (2002) la caracterización de los defensores como “legitimadores de condenas”.

<sup>13</sup> Relata López Puleio : “Sólo a partir del proceso imperial en la antigua Roma, que instauró la escritura y el secreto de la instrucción, comenzó a limitarse la actuación del defensor. Hasta ese entonces, al imputado se le había reconocido con amplitud su derecho de defensa, el cual ejerció de manera individual por un tiempo, hasta que necesitó de un orador experto y hábil que lo asistiera, que realizaba su cometido sin ninguna limitación. Sin embargo, en Atenas durante un período no le fue permitido al imputado defenderse por abogados. En el sistema inquisitivo (...) la pérdida para el imputado de la calidad de *parte* procesal, y su transformación en mero objeto de un procedimiento secreto, tuvo evidente impacto en la actuación del defensor. La defensa sufrió así su destino anunciado: fue prohibida expresamente la intervención del defensor” (2002, pp. 30-31).

<sup>14</sup> Afirma Martínez (2002, pp. 49-50): “(...) un significativo número de operadores del sistema penal sigue visualizando la defensa en juicio, y, en particular, la defensa penal, como una concesión graciosa del Estado

supone un concepto formal de acceso a la justicia (Lista y Begala 2002, p. 3): en tanto y en cuanto se provea de un abogado al imputado (sea cual fuera su desempeño) se ha cumplimentado con el principio de igualdad; poco importa, en definitiva, el efectivo ejercicio y cumplimiento de los derechos reconocidos.

Esta representación es la que mejor refleja la importancia del desarrollo histórico de las relaciones de fuerza dentro del campo en estudio: pone en evidencia el lugar de inferioridad de los defensores oficiales en relación a los demás actores. Por otra parte, es la representación más “conveniente” a los abogados particulares, puesto que, como hemos dicho, una representación negativa de la defensa estimula la designación de abogados particulares por parte de los posibles clientes. A su vez, al limitar ampliamente la actuación de la defensa, esta representación allana el trabajo del Ministerio Público Fiscal y los Tribunales, por lo que éstos podrían también propiciarla.

#### 4.2 EL DEFENSOR OFICIAL COMO PROVEEDOR DE UNA DEFENSA EFECTIVA

“Sólo puede considerarse satisfecha la exigencia de una defensa real, cuando los que no tienen acceso a una defensa privada gozan de una defensa pública de igual calidad. Esto sería la satisfacción real del derecho de defensa de los desahucados y excluidos”.  
(Zaffaroni 2002, p. 18).

Esta segunda representación remarca que la satisfacción del derecho de defensa no se consigue con la mera asignación formal de un abogado que asista al imputado (López Puleio 2002, p. 27). Se impone una comprensión material del acceso a la justicia, lo que exige ir más allá de los textos normativos para pasar a analizar (y modificar) las concretas prácticas desplegadas (u omitidas) para realizar los derechos consagrados en aquellos (Lista y Begala 2002, p. 6). Así, expresa López Puleio:

“(…) la vigencia de los distintos elementos que garantizan la defensa del acusado no puede resolverse mediante el solo enunciado de fórmulas genéricas. Los sistemas jurídicos no pueden comportarse como meras asignaciones de ‘gracias formales’; por eso, todo análisis del tema parte de un enunciado básico: el entendimiento de que no podrá considerarse satisfecha la ‘prestación’ del servicio con la mera asignación formal de un abogado para asistir al imputado; antes bien, deberá atenderse a la forma y a los instrumentos de los que se vale el modelo de asistencia, para que aquella actuación en el marco del proceso penal, cumplimente los requisitos de una defensa penal eficiente (2002, p. 27).

Esta visión construye la función de la defensa pública (y da contenido al concepto de acceso a la justicia) en directa relación con el ejercicio profesional de los abogados particulares: la calidad de la prestación privada se convierte en paradigma y punto de comparación para la defensa oficial (Zaffaroni 2002). Esta perspectiva también ha sido alentada por precedentes jurisprudenciales que reprueban un ejercicio meramente formal del derecho de defensa y llaman al defensor oficial a asumir efectivamente su función<sup>15</sup>.

---

cuya ‘ultima ratio’ sería la legitimación de las condenas, o, a lo sumo, como un derecho que sólo poseen los inocentes”. De otro costado, también se ha constatado que por parte de los usuarios del servicio se percibe cierta desconfianza hacia los defensores oficiales y que la misma se relaciona, al menos en parte, con el temor de que aquellos trabajen en el interés de la justicia (como institución) más que en la defensa particular de sus asistidos (Fleeny y Jackson, citado en López Puleio 2002, p. 43).

<sup>15</sup> En Argentina, y entre otros: Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Núñez, Ricardo Alberto” del 16/11/2004 y “Nacheri, Alberto Guillermo” del 12/05/2009

Por otra parte, esta posición ha motivado una serie de estudios (particularmente en los Estados Unidos) que buscan comparar el desempeño de los defensores públicos frente al llevado a cabo por los defensores privados (ver, por ejemplo, Anderson y Heaton 2012, Hoffman et al 2004). Más allá de los resultados obtenidos por estos estudios -que difícilmente llegan a ser conclusivos puesto que deben conjugar aspectos objetivos (relativos a la cantidad y tipos de casos en que interviene unos y otros, los salarios, los recursos con que se cuenta, etc.) con aspectos subjetivos (relativos a la motivación de los abogados como a las valoraciones efectuadas por los usuarios)- lo cierto es que la igualdad se presenta como principio teleológico de la defensa pública. En palabras de López Puleio : “... la circunstancia de que a fin de cumplimentar la garantía protegida, el Estado asigne un defensor ‘público’, debe ser considerada sin ningún tipo de diferenciación con la defensa ‘particular’, a los efectos del propio desenvolvimiento procesal y de las relaciones entre los sujetos procesales” (2002, p. 39).

Esta representación fortalece el posicionamiento de los defensores oficiales en el proceso judicial. Pero cabe remarcar, también, que al asumir a la defensa privada como punto de referencia se asimilan igualmente características propias del ejercicio profesional llevado a cabo por los abogados particulares -lo que ha dado en llamarse el ejercicio tradicional de la profesión, que se encuentra íntimamente relacionado con la educación jurídica impartida por las Facultades de derecho. En este contexto, resaltan, entre otras, las siguientes características: una relación abogado-cliente marcadamente asimétrica (con poca participación del cliente en la toma de decisiones), una comprensión del derecho instrumental acentuada en los aspectos formales, un enfoque eminentemente individual y judicial de los conflictos legales (cf. Lista y Brígido 2002). Esto supone una mayor influencia hacia los defensores públicos del campo que hemos denominado “del ejercicio tradicional de la profesión” y, a la vez, una intensificación de la competencia entre abogados particulares y defensores oficiales por la captación de clientes.

#### 4.3 LA DEFENSA PÚBLICA COMO INSTITUCIÓN DEL ESTADO DE DERECHO

“En síntesis, puede afirmarse que el indicador del grado de realización del estado de derecho en nuestra región está dado por la autonomía y el poder de la Defensa Pública en comparación con las otras agencias del sistema penal.” (Zaffaroni 2002, p. 20)

Desde esta perspectiva, se suele hacer hincapié en la relación existente entre la calidad de la defensa oficial y el Estado de Derecho (López Puleio 2002, Martínez 2002, Rodríguez Sañudo 1997, Zaffaroni 2002). Esta relación se asienta, en gran medida, en la importantísima proporción de causas asumida por la defensa pública en relación al total de casos tramitados por la justicia penal<sup>16</sup>. Relación que, se impone decirlo, se liga al claro entrelazamiento entre justicia penal y pobreza (Baratta 2001, Foucault 2002, Wacquant 2010). De tal modo, al corresponder a la defensa oficial la asistencia jurídica de la mayoría de las personas imputadas por un delito, su rol adquiere una importancia que excede al caso particular y exige un tratamiento adecuado. Son elocuentes, en tal sentido, las palabras de Zaffaroni:

Todo cuerpo debe tener un ideal aglutinante en el desempeño de sus funciones manifiestas, tanto como un sentimiento de pertenencia, que sólo se logra con la práctica

<sup>16</sup> López Puleio (s.f., p. 1) afirma que la cifra de casos llevados por la defensa oficial resultó de un 92% de los casos penales totales para la justicia federal argentina en el año 2000 y, en Colombia y Perú superaba el 62% en relación a la población penitenciaria total. Vilanova (2003) estima, para la ciudad de Córdoba (Argentina), en más del 50% para el período 1998-2002.

permanente en el marco de una institución consolidada y que fomente la solidaridad y la cooperación entre sus miembros. En la medida en que las defensorías públicas sean las hijas menores y descuidadas de poderes judiciales preocupados por las formas, pero carentes de realismo frente a sociedades fuertemente estratificadas, estos elementos no existirán y, por ende, el estado constitucional de derecho sufrirá los efectos devastadores de las pulsiones del estado de policía que, invariablemente, anida en su seno y aprovecha toda coyuntura para debilitarlo (citado por Barone 2006, p. 8).

Por otra parte, al abordarse la discusión en el marco de una tendencia regional a la adopción de procedimientos penales de carácter acusatorio o mixto (Maier 2004), resulta ineludible tomar como contrapunto de referencia al Ministerio Público Fiscal: o bien para fundar la necesidad de una equivalencia en los recursos de que se dispone (la lucha por lo que se ha dado en llamar “igualdad de armas” –cf. Ferrajoli 1995, p. 614), o bien para rechazar una organización refleja que impide la búsqueda de arreglos institucionales propios que respondan lo mejor posible a las necesidades particulares de la defensa pública (cf. Harfuch 2002, Rodríguez Sañudo 1997, Zaffaroni 2002).

La primera implicancia del paso de un proceso con ribetes inquisitivos a uno de corte acusatorio resulta ser la limitación de las potestades de los órganos de decisión (jueces) y el fortalecimiento de los órganos de acusación (fiscales). Pero además, el modelo acusatorio primordialmente supone –en la teoría– un equilibrio entre acusación y defensa, lo que ha permitido a los defensores oficiales valerse de dicho principio para exigir mayores recursos económicos, humanos y organizacionales.

Se trata de la representación primordialmente propulsada por lo que hemos denominado el campo de las defensas públicas. Esta visión centra su atención en dos aspectos claves: por un lado, los recursos (organizacionales, humanos, económicos) con que cuenta la defensa pública y, por otro lado, el grado de autonomía funcional que tiene respecto a otros poderes estatales. Ambos aspectos ponen en el centro de la discusión el diseño institucional adoptado por la defensa pública como política pública dirigida a mejorar el acceso a la justicia. A partir de esta representación se busca posicionar a la defensa pública como un organismo estatal relevante; se tiende a desarrollar prácticas que visibilicen la institución, tanto en el campo del derecho como en la sociedad<sup>17</sup>. En muchos casos se pretende vincular la autonomía y presencia institucional de la defensa con un diseño institucional concreto: como órgano autónomo e independiente del Poder Judicial. Este aspecto resulta relevante puesto que, al menos en Latinoamérica, la pertenencia de la defensa oficial al Poder Judicial fue la solución institucional que tradicionalmente se adoptó, por lo que o bien esta representación lleva a buscar la autonomía de la defensa pública del Poder Judicial o bien lleva a reinterpretar la forma y alcance de esa autonomía, sin poner en cuestión la pertenencia institucional a la Justicia.

#### **4.4 LA DEFENSA PÚBLICA COMO PROMOTORA Y GARANTE DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS Y SOCIALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

“... pretendemos sumarnos al interesante proceso de discusión que se está dando en los últimos tiempos, no sólo en nuestro país sino también en varias naciones latinoamericanas, sobre el rol insustituible que las defensas públicas oficiales deben jugar en el campo de la defensa de los

<sup>17</sup> Por ejemplo: creación de un logo propio, de páginas web, organización y participación en eventos académicos y políticos, edición de revistas especializadas.

derechos humanos y el respeto por la legalidad, todo ello en el marco de un accionar deliberada y proactivamente encaminado al fortalecimiento mismo del sistema democrático” (Barone 2006, p. 7)

Desde esta última visión se entiende que la particular situación de vulnerabilidad<sup>18</sup> de los destinatarios del servicio constituye el fundamento de la institución. Se busca el mejor modo de lograr revertir situaciones de vulneración de derechos tanto civiles y políticos como sociales, económicos y culturales; aplicando estrategias que van del litigio a la promoción de reformas estructurales o la fijación de temas en la agenda política (Morales et al. 2008, p. 338)<sup>19</sup>. En tal sentido se ha dicho:

Desde esta perspectiva, entendemos que las defensorías públicas y las asesorías tutelares se encuentran en un lugar central para garantizar la apertura de canales más efectivos de acceso a la justicia. Si bien es cierto que estas dependencias no son las únicas que integran la red de servicios jurídicos provistos a tal fin, sus características institucionales (autonomía, recursos, etc.) hacen que puedan convertirse en actores estratégicos con capacidad para promover nuevas formas de intervención judicial y administrativa, que mejoren las posibilidades de reclamo... (Morales et al. 2008, p. 328)

Esto implica una contextualización social y política de la actuación del derecho penal; lo que supone reforzar una concepción sustantiva del acceso a la justicia y del derecho que “ve a éste y a la administración de justicia como parte del sistema político y social, ampliando la concepción de lo jurídico más allá de sus elementos estrictamente legales” (Lista y Begala 2002, p. 4). La contraposición con el modelo del asesor legitimador de condenas es patente, puesto que se espera de la defensa pública “sobre todo, que esté dispuesta a abandonar cualquier tipo de intervención burocrática convalidante de las injusticias y violaciones que los intrincados caminos del sistema socio-político, incluido el judicial, generan a diario” (Barone 2006, p. 7).

Algunas de las prácticas promovidas por esta perspectiva son las siguientes: se piensan e implementan estrategias de litigio colectivo en temas de exigibilidad de derechos; se cumple un rol de facilitador de la comunicación entre distintos organismos gubernamentales; manejo de las normativas internacionales que consagran derechos y que fijan su contenido; se concibe un litigio estratégico (aún individual) a fin de lograr cambios en la interpretación judicial, que por un efecto ejemplificador modifique las prácticas de otros agentes como policías, fiscales y jueces (lo cual supone también evitar litigar en aquellos casos donde la judicialización de la problemática puede afectar negativamente la consecución de los objetivos buscados); favorecimiento del trabajo grupal (incluso con el fin de lograr que los reclamos se presenten con el apoyo institucional de la defensa pública, por cuanto ello puede favorecer simbólicamente la consecución de los objetivos); la incorporación en los debates en torno a la exigibilidad de los derechos sociales, económicos y culturales; se alienta la articulación, coordinación,

<sup>18</sup> La situación de vulnerabilidad se da, en el caso del fuero penal, tanto por la posición socio-económica que los defendidos ocupan como por el propio hecho de estar privados de su libertad en el caso de imputados presos; no cabe desecharse, además, que concurren otras situaciones de vulnerabilidad (como la pertenencia a minorías étnicas o sexuales y la particular situación de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal). Entonces, se pone especial atención a la situación de la persona defendida -no ya como condición para acceder al servicio, sino como objeto de la prestación- y se aspira a lograr una respuesta estatal integral, dirigida a la satisfacción de necesidades insatisfechas, de derechos vulnerados.

<sup>19</sup> Esta concepción de la defensa pública supone un entendimiento del acceso a la justicia como obligación estatal positiva. Ello implica el cambio de una actitud primordialmente reactiva a una actitud proactiva (Morales et al. 2008, Rodríguez Sañudo 1997, p. 338).

comunicación institucional con otras agencias y organizaciones puesto que la satisfacción de las demandas (muchas veces colectivas) requiere de una respuesta estatal compleja (Curtis 2007, Morales et al. 2008). Algunos de los temas que, en el marco del fuero penal, parecen ser relevantes desde esta perspectiva son: el hostigamiento y abuso policial (detenciones arbitrarias, maltrato, etc.), la situación de las personas privadas de su libertad (condiciones edilicias, superpoblación, acceso a educación, salud y trabajo, ejercicio de derechos políticos, la situación de las mujeres privadas de su libertad, etc.), la situación habitacional (requisitos y condiciones para el lanzamiento en casos de usurpación, desalojos masivos, acceso al derecho a la vivienda, etc.), los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta representación puede llegar a poner en cuestión aspectos claves de la visión hegemónica del rol de derecho (y de los profesionales del derecho) en la sociedad: el defendido se empodera en la relación abogado-cliente, se diluye el formalismo jurídico, puede cuestionarse la neutralidad judicial, entre otros. Para poder explicar el surgimiento e impulso de esta representación en el marco de un espacio social que tiende a reproducir una visión hegemónica del derecho que es tal por su complicidad con las estructuras sociales y mentales de dicho espacio podemos recurrir al concepto de homología de las posiciones de Bourdieu. Según el autor:

la contribución que ciertos intelectuales aportan a la producción y difusión, en particular en dirección a los dominados, de una visión del mundo social que rompe con la visión dominante, sólo se puede comprender sociológicamente si se toma en cuenta la homología entre la posición dominada de los productores de bienes culturales en el campo del poder (o en la división del trabajo de dominación) y la posición en el espacio social de los agentes más enteramente desposeídos de todo medio de producción económica y cultural (Bourdieu 1990, p. 300).

Cabe recordar aquí que los defensores oficiales pueden encontrarse en una “posición dominada” en el campo del Poder Judicial como así también en el del ejercicio profesional. De modo que parece adecuada la propuesta de Bourdieu para dar sentido a sus prácticas tendientes a ofrecer a los dominados en el campo social herramientas de ruptura con las representaciones dominantes. Sin embargo, no cabe perder de vista que dicha homología no es una identidad de condición: “el principio de la diferenciación es distinto en cada caso, así como lo que está en juego y la naturaleza del interés, y por lo tanto, la *economía* de las prácticas” (Bourdieu 1990, p. 302) y “los discursos políticos se ven afectados por una suerte de duplicidad estructural: parecen directamente destinados a los mandantes, pero en realidad se dirigen a los competidores en el campo” (Bourdieu 1990, p. 304). En tal sentido, es posible afirmar que esta visión, más allá de los beneficios que puede producir a los potenciales defendidos, se dirige también a fortalecer la particularidad del capital específico del campo de las defensas públicas. Asimismo, busca situar a éste en una mejor posición en relación al campo judicial y del ejercicio profesional mediante la diferenciación y la creación de una visión del mundo social que además se vincula a discursos del campo político y jurídico fuertemente legitimados (e igualmente indeterminados e inciertos en su contenido), como ser los de democracia y derechos humanos; y también creando lazos con otros agentes en situación igualmente homóloga en sus respectivos campos (como las clínicas jurídicas y “abogados alternativos” en el campo jurídico o universidades, organizaciones e intelectuales críticos en el campo de la enseñanza e investigación jurídica).

### 5. A MODO DE CONCLUSIÓN: LA IMPORTANCIA DE LAS LUCHAS SIMBÓLICAS POR LA CONSTRUCCIÓN Y LEGITIMACIÓN DE LAS REPRESENTACIONES SOCIALES

Al centrar nuestro análisis en las representaciones sociales ciertamente estamos poniendo el acento en el costado más subjetivo de la realidad social. Sin embargo, no se pretende dejar de vincular lo subjetivo y lo objetivo, lo individual y lo social. En esa línea Pierre Bourdieu, al referirse al estudio de las representaciones y percepciones de los agentes, sostenía:

La sociología debe incluir una sociología de la percepción del mundo social, es decir una sociología de la construcción de las visiones del mundo que contribuyen también a la construcción de ese mundo. Pero, dado que hemos construido el espacio social, sabemos que estos puntos de vista, la palabra misma lo dice, son vistas tomadas a partir de un punto, es decir de una posición determinada en el espacio social (1996, p. 133).

Así, indudablemente las representaciones son construcciones sociales y por ello son el resultado de la interacción de sujetos que ocupan posiciones sociales diversas y, por ende, también representaciones diversas. En tal sentido, el autor citado afirma que “las representaciones de los agentes varían según su posición (y los intereses asociados) y según sus habitus, como sistema de esquemas de percepción y de apreciación, como estructuras cognitivas y evaluativas que adquieren a través de la experiencia duradera de una posición en el mundo social” (Bourdieu 1996, p. 134). De tal modo, el carácter cambiante, socialmente consensuado y, en definitiva, inevitablemente histórico de las representaciones obliga a indagar respecto a los procesos sociales que participan en la construcción de las mismas, en su transformación o mantenimiento.

De lo que hemos relatado surge con claridad que los defensores públicos (pero también los demás agentes vinculados a ellos) participan activamente en la lucha simbólica por definir qué es la defensa pública. Dicha tarea adopta diversas modalidades, dice Bourdieu:

Las luchas simbólicas a propósito de la percepción del mundo social pueden tomar dos formas diferentes. En el espacio objetivo, se puede actuar por acciones de representaciones, individuales o colectivas, destinadas a hacer ver y hacer valer ciertas realidades (...). Por el lado subjetivo, se puede actuar tratando de cambiar las categorías de percepción y de apreciación del mundo social, las estructuras cognitivas y evaluativas: las categorías de percepción, los sistemas de clasificación, es decir, en lo esencial, las palabras, los nombres que construyen la realidad social tanto como la expresan, son la apuesta por excelencia de la lucha política, lucha por la imposición del principio de visión y de división legítimo, es decir por el ejercicio legítimo del efecto de teoría (1996, p. 137).

Entonces, pese a la clara vinculación entre las fuerzas objetivas de un campo y las representaciones sociales que sustentan las visiones y prácticas de los agentes de ese campo, todavía existe un ámbito abierto, de lucha, ligado eminentemente a la incertidumbre e indeterminación inherente a los objetos del mundo social:

Si las relaciones de fuerza objetivas tienden a reproducirse en las visiones del mundo social que contribuyen a la permanencia en esas relaciones, podemos concluir que los principios estructurales de la visión del mundo radican en las estructuras objetivas del mundo social y que las relaciones de fuerza están también presentes en las conciencias con la forma de las categorías de percepción de esas relaciones. Pero la parte de

indeterminación y evanescencia que comportan los objetos del mundo social es, junto con el carácter práctico, prerreflexivo e implícito de los esquemas de percepción y apreciación que se les aplican, el punto de Arquímedes objetivamente abierto a la acción propiamente política. El conocimiento del mundo social y, más precisamente, de las categorías que lo posibilitan es lo que está verdaderamente en juego en la lucha política, una lucha inseparablemente teórica y práctica por el poder de preservar o de transformar el mundo social conservando o transformando las categorías de percepción de ese mundo. (Bourdieu 1990, p. 290)

En fin, lo que aquí se ha buscado es lograr una aproximación al tema de la defensa pública para indagar respecto a posibles potencialidades y obstáculos en la adopción de nuevos modelos institucionales de la Defensa Pública o nuevos paradigmas profesionales tendientes a fortalecer el acceso a la justicia. Esta meta, que parecería exceder los límites de lo estrictamente científico para caer en el ámbito de lo puramente político, hace referencia en realidad a una evaluación del espacio social en cuestión que permita vislumbrar las posibilidades de realización de las visiones del mundo en competencia: las representaciones sociales tendrán posibilidades de legitimarse y fortalecerse, en fin, en función de su adecuación a la realidad a la que se refieren y al poder simbólico de las personas que las respalden (Bourdieu 1996, p. 140-141). Objetivismo y subjetivismo, así como teoría y práctica, aparecen como duplas inseparables más que como contradicciones indisolubles.

Con todo esto queremos remarcar que, más allá del plexo normativo que garantiza (en el texto de la ley) el acceso a la justicia, como bien manifiesta López Puleio (s.f., p. 3), “hoy el desafío lo constituye no tanto la estandarización normativa, sino la operativización de postulados y la remoción de obstáculos que impiden o restringen el acceso a la justicia”. Creemos que el conocimiento socio-jurídico respecto al contenido y construcción de las representaciones sociales de la defensa pública puede aportar en ese sentido. Esperamos que futuras investigaciones echen luz sobre dichos aspectos y que su divulgación en los ámbitos de actuación de la defensa pública posibilite la búsqueda de acciones profesionales e institucionales tendientes a fortalecer el acceso a la justicia.

### Referencias Bibliográficas:

- Anderson, J. M., y Heaton, P., 2012. How much difference does the lawyer make? The effect of defense counsel on murder case outcomes. *Yale Law Journal*, 122(1), 154-214. Disponible en [http://www.yalelawjournal.com/pdf/1105\\_8izvsf8m.pdf](http://www.yalelawjournal.com/pdf/1105_8izvsf8m.pdf)
- Araya Umaña, S., 2002. *Las representaciones sociales: Ejes teóricos para su discusión*. Costa Rica: FLACSO. Disponible en [http://www.flacso.or.cr/images/flippingbook/pdfs/cuadernos/ccs\\_127.pdf](http://www.flacso.or.cr/images/flippingbook/pdfs/cuadernos/ccs_127.pdf)
- Baratta, A., 2001. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Mexico DF: Siglo Veintiuno.
- Barone, A. H., 2006. Presentación. *Cuadernos de La Defensa*, 1, 5-8.
- Bergoglio, M. I., 2010. Reforma judicial y acceso a la justicia: reflexiones a propósito de la evaluación de la mediación en Córdoba, Argentina. En S. Boueiri Bassil (Ed.), *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos* (pp. 49-70). Madrid: Dykison.

- Bourdieu, P., 1990. Espacio social y génesis de las “clases.” En *Sociología y cultura* (pp. 281-309). México: Grijalbo.
- Bourdieu, P., 1996. Espacio social y poder simbólico. En *Cosas dichas* (pp. 127-142). Barcelona: Gedisa.
- Bourdieu, P., 1997. Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático. En *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (pp. 91-125). Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P., 2001. La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico. En *Poder, Derecho y Clases Sociales* (pp. 165-223). Bilbao: Descleé de Brouwer.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J.C. y Passeron, J.C., 1989. *El oficio del sociólogo*. España: Siglo Veintiuno.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L., 2008. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Cappelletti, M., 1993. Alternative Dispute Resolution Processes Within the Framework of the World-Wide Access-to-Justice Movement. *The Modern Law Review*, 56(3), 282-296.
- Cappelletti, M., y Garth, B., 1996. *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Courtis, C., 2007. Los derechos sociales en perspectiva: la cara jurídica de la política social. En *Desempeño económico y política social en América Latina y el Caribe. Los retos de la equidad, el desarrollo y la ciudadanía* (pp. 23-58). México: Fontamara, FLACSO México, CEPAL, GTZ, Indesol.
- Ferrajoli, L., 1995. *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M., 2002. *Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Galanter, M., 1974. Why the “haves” come out ahead: Speculations on the limits of legal change. *Law and Society Review*, 9(1), 95-160.
- Harfuch, A., 2002. Principios, instrucciones y organización de la defensa pública. *Defensa Pública*, 5(5), 69-86.
- Hoffman, M., Rubin, P., y Shepherd, J., 2004. An empirical study of public defender effectiveness: self-selection by the “marginally indigent.” *Ohio State Journal of Criminal Law*, 3, 223-255. Disponible en [http://moritzlaw.osu.edu/osjcl/Articles/Volume3\\_1/Commentary/Hoffman\\_3-1.pdf](http://moritzlaw.osu.edu/osjcl/Articles/Volume3_1/Commentary/Hoffman_3-1.pdf)
- Kennedy, D., 2001. La educación legal como preparación para la jerarquía. En C. Courtis (Ed.), *Desde otra mirada* (pp. 373-401). Buenos Aires: Eudeba.
- Lista, C., y Begala, S., 2002. Marginalidad y acceso a la justicia: un estudio empírico en la ciudad de Córdoba. *Cuadernos Fundejus*, 6(junio), 1-73.
- Lista, C. y Brígido, A. M., 2002. *La enseñanza del Derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima Ediciones.

- López Puleio, M. F., 2002. Justicia Penal y Defensa Pública: la deuda pendiente. *Defensa Pública*, 5(5), 23-48.
- López Puleio, M. F., s.f. Asistencia Legal y Defensa Pública. Documento elaborado bajo los términos de referencia del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) para la Cumbre Judicial Iberoamericana. Disponible en [http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/CJI/Documentos/Anexos\\_VII\\_Cumbre\\_Cortes\\_Supremas/Asistencia\\_Legal\\_y\\_Defensa\\_Publica.pdf](http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/CJI/Documentos/Anexos_VII_Cumbre_Cortes_Supremas/Asistencia_Legal_y_Defensa_Publica.pdf)
- Maier, J. B. J., 2004. *Derecho procesal penal* (Vol. I). Buenos Aires: Editores del Puerto SRL.
- Martínez, S. M., 2002. Defensa pública, defensa del pueblo. *Defensa Pública*, 5(5), 49-58.
- Morales, D., Kletzel, G., Litvachky, P., Zayat, D., Museri, A., Arcidiácono, P., y Royo, L., 2008. El acceso a la justicia y el papel de la Defensa Pública en la promoción de derechos sociales. Una mirada sobre el derecho a la vivienda en la ciudad de Buenos Aires. En CELS, *Derechos humanos en argentina. Informe 2008* (pp. 327-364). Buenos Aires: Siglo Veintiuno. Disponible en [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/arcidiacono-el\\_acceso\\_a\\_la\\_justicia.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/arcidiacono-el_acceso_a_la_justicia.pdf)
- Robles, D. A., 2010. El concepto de acceso a la justicia: evolución, vigencia y actualidad. En S. Boueiri Bassil (Ed.), *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos* (pp. 27-47). Madrid: Dykison.
- Rodríguez Salazar, T., 2003. El debate de las representaciones sociales en la psicología social. *Relaciones*, XXIV(93), 52-80. Disponible en [http://www.catedras.fsoc.uba.ar/epele/representaciones\\_sociales.pdf](http://www.catedras.fsoc.uba.ar/epele/representaciones_sociales.pdf)
- Rodríguez Sañudo, H., 1997. Estado de derecho y defensa oficial en el ámbito de la justicia penal. *La Ley*, LL1997-E, 1596.
- Salanueva, O., y González, M., 2010. El acceso de los pobres a la justicia: estudio de casos en La Plata y La Gran Plata, Argentina. En S. Boueiri Bassil (Ed.), *El acceso a la justicia: contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos* (pp. 149-171). Madrid: Dykison.
- Vilanova, J. L., 2003. El acceso a la justicia en el ámbito penal: situación de la defensa de oficio y de las Asesorías Letradas Penales en la ciudad de Córdoba. En *XV Congreso Latinoamericano de Derecho Penal y Criminología* (pp. 146-151). Córdoba: Advocatus.
- Wacquant, L., 2010. *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- Zaffaroni, E. R., 2002. Las ideas básicas en la relación Defensa Pública - Estado de Derecho. *Defensa Pública*, 5(5), 17-20.